

**RESOLUCIÓN DE 7 DE FEBRERO DE 2007 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÁDIZ RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR CEMINTER HISPANIA, S.A.(AAI/CA/014)**

Visto el Expediente AAI/CA/014 iniciado a instancia de D. José Antonio Pérez Vicente, en nombre y representación de la empresa Ceminter Hispania, S.A., en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

- PRIMERO.- En fecha 10 de marzo de 2006, se presentó en nombre de Ceminter Hispania, S.A. solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para una instalación de blending y fabricación de morteros y cementos. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.
- SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:
- Proyecto básico de planta de blending y fabricación de morteros y cementos, suscrito por D. Antonio Márquez Marroquí de la empresa Intermonte, S.A., con fecha octubre de 2005; Estudio de impacto ambiental y proyecto básico para solicitud de Autorización Ambiental Integrada redactados por INERCO, de fecha marzo de 2006 que se acompañaba con la documentación administrativa y técnica aportada por Ceminter Hispania, S.A.
- TERCERO.- Con fecha 1 de diciembre de 2005, el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico con Plan General de Ordenación Urbanística.
- CUARTO.- Previamente al inicio del trámite de información pública, con fecha 6 de abril de 2006, se comunica al Departamento de Prevención Ambiental de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante DPCCMA) para iniciar la tramitación de la Evaluación de Impacto Ambiental y la resolución de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, a efectos de incluirse en el procedimiento de otorgamiento de AAI.
- QUINTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del día 28 de abril de 2006. El anexo VII de esta resolución contiene un resumen de las alegaciones recibidas.
- SEXTO.- Con fechas 15 de mayo y 23 de mayo de 2006, se reciben por parte de la Asociación de Fabricantes de Cemento de Andalucía y Holcim (España), S.A., sendas solicitudes de consideración como parte interesada en el expediente que se resuelven favorablemente a los solicitantes mediante escritos de fecha 30 de mayo, que obran en el expediente administrativo.

- SEPTIMO.- Transcurrido el periodo de treinta días, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en el *artículo 18 de la Ley 16/2002*, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, recibíendose informe favorable a la implantación de la actividad de fecha 13 de noviembre de 2006.
- OCTAVO.- Así mismo se incorporó al expediente la Declaración de Impacto Ambiental, emitida el 16 de noviembre de 2006 por esta Delegación Provincial. En el Anexo IX se adjunta una copia íntegra de la Declaración de Impacto Ambiental.
- NOVENO.- De acuerdo a lo estipulado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002*, se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados, recibíendose alegaciones de la Asociación de Fabricantes de Cemento de Andalucía, tal y como se recoge e el anexo VII de esta resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 3.1 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.
- CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en con lo dispuesto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la instalación debe someterse al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo I de dichas normativas.
- SÉXTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

### **POR LO QUE**

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de*

28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

### **SE RESUELVE**

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

Anexo I – Descripción de la instalación

Anexo II – Condiciones Generales

Anexo III – Límites y condicionantes técnicos

Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control

Anexo V – Plan de Mantenimiento

Anexo VI – Metodología de Mediciones y Ensayos

Anexo VII – Resumen de las alegaciones presentadas

Anexo VIII – Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético

Anexo IX – Condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

CUARTO.- Incluir los condicionantes de la Declaración de Impacto Ambiental para la instalación denominada de fecha 16 de noviembre de 2006, en la presente resolución para su cumplimiento. Éstos quedan recogidos en el Anexo IX.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cádiz, a 7 de febrero de 2007

**La Delegada Provincial,**

**Fdo.: Isabel Gómez García**

## ANEXO I “DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN”

- **Expediente:** AAI/CA/014
- **Promotor:** Ceminter Hispania, S.A.
- **Instalación:** Instalación de blending y fabricación de morteros y cementos.
- **Emplazamiento:** Polígono Industrial “Ciudad del Transporte / Cañada Ancha”, Guadalcaçín, T.M. de Jerez de la Frontera (Cádiz), parcelas 32.7, 32.8 y 32.9
- **Características de las instalaciones:**

Las instalaciones están diseñadas para comercializar un total de 155.000 toneladas de mortero y otras tantas de cemento. Las instalaciones contarán de un sistema de silos para almacenamiento de las materias primas y productos, de un molino horizontal de bolas, de 100 t/h de capacidad y de una estación mezcladora dotada de tornillo sinfín para homogeneizar el producto de 150 t/h de capacidad.

El cemento obtenido será una mezcla, finamente molida del clínker (importado, no fabricado “in situ”), yeso, caliza y otras adiciones, como las cenizas volantes, en unas determinadas proporciones.

El mortero se obtendrá como mezcla de las materias primas anteriores con arena silícea.

La instalación constará de las siguientes secciones:

- o Zona de descarga y almacenamiento de materias primas.
- o Zona de extracción, alimentación a molino y molienda.
- o Zona de almacenamiento y blending.
- o Zona de ensacado, paletizado y almacenamiento de sacos.
- o Sistemas auxiliares de la instalación.

La principal afección medioambiental de esta actividad es la emisión de partículas a la atmósfera, asociadas al proceso de blending y fabricación de mortero y cemento, procedentes de los filtros de mangas del molino y del desempolvado de los diferentes elementos de la instalación, principalmente silos de almacenamiento. En cuanto a los vertidos hídricos, la incidencia es poco significativa ya que el proceso en sí no produce vertidos, las aguas sanitarias y las pluviales se recogerán en red separativa y se verterán a la Red Municipal previa autorización de la Empresa Municipal de Aguas de Jerez. El proceso en sí no genera residuos. La generación de residuos peligrosos y no peligrosos se debe a operaciones de mantenimiento, oficinas y otros servicios. Por último, en cuanto a la incidencia sonora de la planta, el estudio preoperacional presentado por la empresa indica que la instalación de la planta no generará niveles en la zona superiores a los establecidos por la legislación vigente.

A continuación se describen las características de los focos de emisión a la atmósfera previstos en la instalación:

Localización de los filtros	Altura (m)	Dimensión salida foco (m)	Caudal(m <sup>3</sup> /h)
<b>Descarga y almacenamiento de materias primas</b>			
Descargador tipo Samson	3,9	0,45 x 0,315	12.000
Elevador de materias primas a almacenamiento	24,5	0,2 x 0,14	3.000
Cinta transportadora carenada superior	19,0	0,4 x 0,28	6.000
Cinta transportadora carenada superior	19,0	0,4 x 0,28	6.000
Silo de almacenamiento de materias primas	22,5	0,4 x 0,28	6.000
Silo de almacenamiento de materias primas	22,5	0,4 x 0,28	6.000
Silo de almacenamiento de materias primas	22,5	0,4 x 0,28	6.000
Silo de almacenamiento de materias primas	22,5	0,4 x 0,28	6.000
Cinta transportadora carenada inferior	2,5	0,45 x 0,315	12.000
<b>Sección de extracción, alimentación a molino y molienda</b>			
Estación de molienda	11,0	1,5 x 1,75	80.000
Silo de almacenamiento de aditivos	11,5	0,18 x 0,125	1.000
Silo de almacenamiento de aditivos	11,5	0,18 x 0,125	1.000
Silo de almacenamiento de aditivos	11,5	0,18 x 0,125	1.000
Silo de almacenamiento de aditivos	11,5	0,18 x 0,125	1.000
Elevador de cangilones salida de molino	18,4	0,2 x 0,14	3.000
<b>Sección de almacenamiento y blending</b>			
Silo de almacenamiento de M.P. micronizadas	18,86	0,2 x 0,14	3.000
Silo de almacenamiento de M.P. micronizadas	18,86	0,2 x 0,14	3.000
Silo de almacenamiento de M.P. micronizadas	18,86	0,2 x 0,14	3.000
Silo de almacenamiento de M.P. micronizadas	18,86	0,2 x 0,14	3.000
Elevador de cangilones salida de mezcladora	21,4	0,4 x 0,28	6.000
Silo de almacenamiento de producto terminado	18,86	0,2 x 0,14	3.000
Silo de almacenamiento de producto terminado	18,86	0,2 x 0,14	3.000
Silo de almacenamiento de producto terminado	18,86	0,2 x 0,14	3.000
Silo de almacenamiento de producto terminado	18,86	0,2 x 0,14	3.000
<b>Sección de ensacado, paletizado y almacenamiento de sacos</b>			
Elevador de cangilones alimentación silo de ensacadora	33,0	0,2 x 0,14	3.000
Alimentación carga a granel	20,0	0,2 x 0,14	3.000
Silo de almacenamiento de P.T. a ensacadora	15,5	0,2 x 0,14	3.000
Ensacadora modelo Rotopacker	11,5	0,71 x 0,5	15.000

- **Características de los productos a fabricar y comercializar:**

Como productos resultantes del proceso de mezcla (blending) de las diferentes materias primas se obtendrán morteros y cemento en las siguientes cantidades:

Producción en toneladas/año	
Mortero	155.000
Cemento	155.000

- **Consumos previstos:**

Las materias primas a emplear en la fabricación de morteros y cementos, así como el consumo previsto por diseño de la instalación será el siguiente:

Consumo de materias primas en toneladas / año	
Clínker	160.500
Caliza	24.000
Yeso	10.000
Arena silícea	105.000
Cenizas volantes	10.500

En cuanto a los principales instalaciones de almacenamiento de materias y productos se han proyectado los siguientes:

Sustancia	Tipo de sustancia	Almacenamiento	Capacidad unitaria (m <sup>3</sup> )
Clínker	Materia prima	Silos	2 x 7.273,6
Yeso	Materia prima	Silos	7.273,6
Caliza	Materia prima	Silos	7.263,6
Aditivos	Aditivos	Silos	30
Arena silícea	Materia prima micronizada	Silos	500
Cenizas volantes	Materia prima micronizada	Silos	500
Caliza micronizada	Materia prima micronizada	Silos	500
Mezcla micronizada clínker -yeso	Materia prima micronizada	Silos	500
Productos acabados	Producto	Silos	4 x 500
Almacenamiento sacos	Producto	Sacos/Pallets	2.000 (t)

El consumo de energía eléctrica de la instalación se estima en unos 4.000 kW al año.

El consumo de combustible no es significativo ya que el proceso productivo no lo requiere, reduciéndose a pequeñas cantidades para carretillas y para el grupo electrógeno para sistemas de emergencia en caso de fallo eléctrico.

El consumo de agua se limitará a oficinas, vestuarios, laboratorio, servicio médico, comedor y en casos puntuales para lavado de equipos en planta. Se solicitará a la Empresa Municipal de Aguas de Jerez autorización para el engancha a la red de aguas del polígono. Se estima un consumo de agua de la red municipal de unos 4.820 m<sup>3</sup>/año.

## ANEXO II “CONDICIONES GENERALES”

- PRIMERO.- La presente autorización se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, Ceminter Hispania, S.A. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, Ceminter Hispania, S.A. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTO.- Con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta, Ceminter Hispania, S.A. deberá remitir a la DPCCMA una certificación técnica, realizada por un técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una ECCMA) y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto, y que se han dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la misma.
- QUINTO.- En el transcurso de los seis primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar, con sus propios medios o con los que estime convenientes, las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditiva inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución.
- SEXTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la DPCCMA inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante la auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución.
- SÉPTIMO.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.
- OCTAVO.- La DPCCMA podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y

salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la DPCCMA, el acceso a la empresa de forma inmediata.

- NOVENO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, Ceminter Hispania, S.A. notificará anualmente a esta Delegación Provincial, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes y del Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes (Registro EPER).
- DECIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.
- UNDECIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación Ceminter Hispania, S.A. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el Anexo III, apartado 6.1 de la presente resolución.

### ANEXO III “LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS”

#### 1. ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM (uso 30)	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Descargador tipo Samson	3.10.1	P1G1	X: 224558,0 Y: 4068585,6	Filtro de mangas
Elevador de materias primas a almacenamiento	3.10.1	P1G2	X: 224557,0 Y: 4068586,8	Filtro de mangas
Cinta transportadora carenada superior	3.10.1	P1G3	X:224553,4 Y: 4068591,4	Filtro de mangas
Cinta transportadora carenada superior	3.10.1	P1G4	X: 224492,1 Y: 4068542,6	Filtro de mangas
Silo de almacenamiento de materias primas	3.10.1	P1G5	X: 224492,1 Y: 4068542,6	Filtro de mangas
Silo de almacenamiento de materias primas	3.10.1	P1G6	X: 224509,5 Y: 4068556,5	Filtro de mangas
Silo de almacenamiento de materias primas	3.10.1	P1G7	X: 224526,8 Y: 4068570,2	Filtro de mangas
Silo de almacenamiento de materias primas	3.10.1	P1G8	X: 224544,2 Y: 4068584,1	Filtro de mangas
Cinta transportadora carenada inferior	3.10.1	P1G9	X: 224551,2 Y: 4068575,6	Filtro de mangas
Estación de molienda	1.10.1	P1G10	X: 224567,4 Y: 4068559,8	Filtro de mangas
Silo de almacenamiento de aditivos	3.10.1	P1G11	X: 224548,5 Y: 4068570,3	Filtro de mangas
Silo de almacenamiento de aditivos	3.10.1	P1G12	X: 224550,8 Y: 4068572,1	Filtro de mangas
Silo de almacenamiento de aditivos	3.10.1	P1G13	X: 224554,3 Y: 4068574,9	Filtro de mangas
Silo de almacenamiento de aditivos	3.10.1	P1G14	X: 224556,6 Y: 4068576,8	Filtro de mangas
Elevador de cangilones salida de molino	3.10.1	P1G15	X: 224572,8 Y: 4068557,3	Filtro de mangas
Silo de almacenamiento de M.P. micronizadas	3.10.1	P1G16	X: 224545,8 Y: 4068564,0	Filtro de mangas
Silo de almacenamiento de M.P. micronizadas	3.10.1	P1G17	X: 224550,8 Y: 4068557,7	Filtro de mangas
Silo de almacenamiento de M.P.	3.10.1	P1G18	X: 224555,8	Filtro de mangas

micronizadas			Y: 4068551,4	
Silo de almacenamiento de M.P. micronizadas	3.10.1	P1G19	X: 224560,9 Y: 4068545,0	Filtro de mangas
Elevador de cangilones salida de mezcladora	3.10.1	P1G20	X: 224540,2 Y: 4068564,7	Filtro de mangas
Silo de almacenamiento de producto terminado	3.10.1	P1G21	X: 224535,5 Y: 4068555,8	Filtro de mangas
Silo de almacenamiento de producto terminado	3.10.1	P1G22	X: 224540,5 Y: 4068549,5	Filtro de mangas
Silo de almacenamiento de producto terminado	3.10.1	P1G23	X: 224545,5 Y: 4068543,2	Filtro de mangas
Silo de almacenamiento de producto terminado	3.10.1	P1G24	X: 224550,6 Y: 4068536,8	Filtro de mangas
Elevador de cangilones alimentación silo de ensacadora	3.10.1	P1G25	X: 224534,2 Y: 4068557,4	Filtro de mangas
Alimentación carga a granel	3.10.1	P1G26	X: 224551,2 Y: 4068536,0	Filtro de mangas
Silo de almacenamiento de P.T. a ensacadora	3.10.1	P1G27	X: 224530,0 Y: 4068554,0	Filtro de mangas
Ensacadora modelo Rotopacker	3.10.1	P1G28	X: 224529,7 Y: 4068551,2	Filtro de mangas

Ceminter Hispania, S.A. podrá solicitar que se eximan ciertos focos de emisión de las obligaciones impuestas por esta Autorización Ambiental Integrada, en cuanto a su acondicionamiento para la medida y a las inspecciones previstas en el Plan de Vigilancia y Control Anexo IV de esta resolución, si se justifica que no deben considerarse focos de contaminación sistemática conforme a lo previsto en el artículo 42 del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico. En caso de estimarse por esta DPCCMA la solicitud, se procederá a la modificación de oficio de la presente resolución.

## 1.1. CONDICIONES TÉCNICAS

### 1.1.1. GENERALES

Las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

El acondicionamiento de los focos de emisión deberá realizarse de acuerdo con la instrucción técnica DI-ITE-I-01/4 "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético" elaborada de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 y que se incluye en el Anexo VIII de la presente resolución.

Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión estarán incluidas en el Plan de Mantenimiento solicitado en el Anexo V, y las operaciones de mantenimiento deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

Previo a la puesta en marcha Ceminter Hispania, S.A. instalará y dejará operativo para el foco de emisión P1G10 un equipo para la monitorización de la emisión de partículas, automático y en continuo. La Consejería de Medio Ambiente se reserva la opción de instalar equipos de transmisión de datos en continuo a su Centro de Datos. En este caso, los datos correspondientes a medidas monitorizadas serán transmitidos en tiempo real al Centro de Datos perteneciente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz. Para ello, Ceminter Hispania, S.A. deberá instalar un equipo procesador-integrador de datos al que llegarán señales eléctricas de los sensores del equipo de monitorización. El equipo integrador facilitará los datos elaborados al equipo de transmisiones que la consejería de Medio Ambiente dispondrá en sus instalaciones, para que puedan ser enviados al Centro de Datos.

El mantenimiento del equipo de adquisición y transmisión será responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente, debiendo el titular mantener los equipos de seguimiento, la señal y el lugar acondicionado para tal efecto.

En las instalaciones de Ceminter Hispania, S.A. pueden producirse emisión de partículas de forma difusa, como consecuencia del manejo de material pulverulento, su deposición y levantamiento por acción del viento o del tráfico de vehículos en el interior de las instalaciones. Estas emisiones estarán muy minimizadas por el empleo de filtros de mangas asociados a la descarga de materiales, trasiego, ensacado y carga a granel de productos; así como en los silos de almacenamiento de materiales y productos; No obstante, para minimizar estas posibles emisiones difusas Ceminter Hispania, S.A. deberá aplicar y mantener las siguientes técnicas:

- Se emplearán barreras contra el viento, dispuestas en función de los vientos predominantes en la zona para reducir las emisiones difusas en las operaciones de carga a granel y descarga de materiales, ya que éstas se realizan en el exterior.
- Todos los viales deberán estar pavimentados y mantenerse limpios.
- En operaciones de mantenimiento o averías de los sistemas de transporte de material, se limpiará de inmediato las posibles pérdidas mediante sistemas de aspiración.
- Los silos de material pulverulento deberán ser cerrados con manipulación automática.
- Las puertas de las naves permanecerán cerradas cuando no sea necesario su uso.

## 1.2. LÍMITES

### 1.2.1. EMISIÓN CANALIZADA ASOCIADA AL FOCO DE EMISIÓN P1G1

#### 1.2.1.1. Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión de partículas procedente del foco de emisión a la atmósfera P1G10, asociado a la estación de molienda, tras su tratamiento por filtros de mangas.

#### 1.2.1.2. Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE (1)	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas totales	40	mg/Nm <sup>3</sup>	N/A	

Notas:

(1) Valores referidos a las siguientes condiciones: Temperatura: 273 °K, Presión 101,3 kPa, gas seco.

## 1.2.2. EMISIÓN CANALIZADA ASOCIADA A LOS FOCOS DE EMISIÓN P1G1 a P1G9 y P1G11 a P1G28

### 1.2.2.1. Tipo de emisión autorizado.

1.2.3. Se autoriza la emisión de partículas procedente de los focos de emisión a la atmósfera P1G1 a P1G9 y P1G11 a P1G28, anteriormente definidos, tras su tratamiento por filtros de mangas.

### 1.2.3.1. Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE (1)	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas totales	30	mg/Nm <sup>3</sup>	N/A	(2)

Notas:

(2) Valores referidos a las siguientes condiciones: Temperatura: 273 °K, Presión 101,3 kPa, gas seco.

(3) Obtenido de la Guía Sectorial del Sector del Cemento. Ministerio de Medio Ambiente.

## 1.3. SUPERACION DE LIMITES

### 1.3.1. SUPERACIÓN DE LÍMITES EN MEDICIONES MANUALES

A efectos de interpretar la superación del límite de emisión fijado para los focos de emisión, en mediciones manuales, se estará a lo previsto en el artículo 21.2 de la *Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*. Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE, con las tolerancias previstas en el citado artículo.

En el caso de que se supere el límites fijado en el punto 1.2. del presente anexo, en el plazo de quince días desde que Ceminter Hispania, S.A. tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante la DPCCMA un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución que no podrá ser superior a un mes, contado a partir de la presentación del informe; No obstante, Ceminter Hispania, S.A. podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurren. En todo caso, en el plazo de un mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, Ceminter Hispania, S.A. deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante la DPCCMA tan pronto como disponga de los resultados, salvo que se trate de datos monitorizados y del seguimiento de los mismos se aprecie que no se ha vuelto a repetir la superación. Finalmente, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por la DPCCMA las medidas cautelares que se estimen convenientes para que estas circunstancias se corrijan.

### 1.3.2. DATOS DE EMISIÓN MONITORIZADOS Y CRITERIOS PARA EVALUARLOS

Para evaluar los datos recibidos del sistema automático de medición del foco P1G10, se tendrá en cuenta que no deberá superarse el valor límite establecido en el punto 1.2.1.2., como valor medio diario de los datos válidos obtenidos. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera establecidos en esta resolución, se informará inmediatamente a la DPCCMA.

Hasta tanto la Consejería de Medio Ambiente no instale los equipos de transmisión a su Centro de Datos, Ceminter Hispania, S.A. enviará con periodicidad mensual un informe con los valores medios diarios obtenidos en el mes anterior en dicho foco, indicando justificación de las posibles superaciones de los valores límites de emisión.

## 2. RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los principales focos de emisión de ruido por tipo de equipo o instalación, proyectados en las instalaciones de Ceminter Hispania, S.A. son los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Filtros de mangas y ventiladores asociados a descarga, trasiego y almacenamiento de materias primas y productos
Aerodeslizador neumático
Molino de bolas
Elevadores de cangilones
Cintas transportadoras
Línea de paletizado
Separador dinámico: ciclones, ventilador...
Descargas de materias primas
Sistema de aire comprimido
Sistema de refrigeración de aceite

### 2.1. CONDICIONES TÉCNICAS

#### 2.1.1. GENERALES

De acuerdo con el Estudio Acústico presentada por Ceminter Hispania, S.A., se considera viable la ubicación de la planta en el Polígono Industrial "Cañada Ancha"; si bien, es imprescindible una correcta operación de la planta para evitar posibles superaciones de inmisión sonora en la barriada más próxima de Guadalcaçin. Para evitar estos posibles incidentes, Ceminter Hispania, S.A. deberá llevar a cabo un mantenimiento de los equipos móviles, como ventiladores, cintas de transporte, elevadores, etc..., aplicar y mantener el aislamiento sonoro de las naves y equipos, con especial atención a la nave de molienda, y evitar que las puertas de acceso de las naves permanezcan abiertas cuando no sea necesario. Los trabajos de mantenimiento en equipos con incidencia sonora quedarán recogidos en el Plan de Mantenimiento que se pide en el Anexo V de esta resolución; Si la planta funcionara en periodo nocturno, se minimizará en lo posible la emisión sonora.

Con carácter general se adoptarán las siguientes medidas:

- Todos los ventiladores deberán ir equipados con silenciadores, disponiéndose en la planta de sus certificados de emisión sonora.
- Los nuevos equipos a la intemperie estarán provistos de medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior de la fábrica cumple con los límites de aplicación.
- El aislamiento acústico de las naves que alberguen equipos y/o actividades será tal que garantizará que la emisión sonora en el exterior de la fábrica cumple con los límites de aplicación.
- Se efectuará un mantenimiento preventivo y correctivo adecuado de todos aquellos equipos que puedan constituir un foco emisor de ruidos y vibraciones.

En base a los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles internos de mantenimiento o en los previstos en el Plan de Vigilancia y Control, establecido en el Anexo IV de la presente resolución, las medidas correctoras podrán ser convenientemente incrementadas.

## 2.2. LÍMITES

Los límites de emisión sonora al exterior de la instalación serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía; En concreto, al tratarse de una actividad industrial los límites serán los siguientes:

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO (23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los “objetivos de calidad acústica” del área en cuestión, que sean definidos por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

## 3. CONTAMINACIÓN HÍDRICA

Los vertidos hídricos de la instalación consisten en las aguas de lluvia y las sanitarias procedentes de la planta. Para su tratamiento se ha proyectado la construcción de una red separativa interna que se conectaría a la red de saneamiento municipal de Jerez de la Frontera y envío a la EDAR de “El Portal”. Para ello, previamente a la puesta en marcha de las instalaciones deberán contar con la correspondiente autorización de vertido a la red de saneamiento municipal. Asimismo, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal se ha proyectado una arqueta separadora de grasas antes del punto final de vertido y una arqueta final para toma de muestras.

### 3.1. CONDICIONES TÉCNICAS

Con respecto a los vertidos, se observarán como mínimo, las prohibiciones y los límites de emisión que se establecen en la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, publicada en el B.O.P. nº 48 de Cádiz, de 27/02/99.

Las grasas recogidas en la arqueta separadora deberán gestionarse conforme a lo indicado en el apartado 5.2. "Producción de Residuos Peligrosos" de esta resolución.

Las aguas pluviales recogidas en la planta a través de su red separativa no deberán estar contaminadas por arrastres de polvo u otras sustancias pertenecientes a la actividad. En caso contrario, deberá tramitarse la correspondiente modificación de la autorización.

Se realizará una limpieza periódica de rejillas, registros y arquetas para el buen funcionamiento de aliviaderos y sistema de evacuación, incluyéndose estas operaciones en el Plan de Mantenimiento solicitado en el Anexo V de la presente autorización.

## **4. MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS**

### **4.1. ANTECEDENTES**

Los componentes que pueden ser empleados en la formulación de los distintos tipos de cementos, están especificados en la Norma UNE-EN 197-1:2000 y en el Real Decreto 1797/2003, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos. Algunos de éstos componentes son materiales de origen residual procedentes de otros procesos productivos que al incorporarse directamente en la formulación del cemento, pasan a tener la consideración de materias primas secundarias.

Con la incorporación al proceso cementero de estas materias primas secundarias, como cenizas volantes, escorias, etc..., se consiguen una serie de ventajas ambientales como son el ahorro en recursos naturales por la disminución de las necesidades de materias primas que habría que obtener de canteras, el consiguiente ahorro energético al no necesitarse su extracción y la minimización en la producción total de residuos en otros procesos industriales, ya que de no considerarse estos materiales como materias primas secundarias o adiciones, habría que gestionarlos como residuos, en muchos casos mediante su eliminación en vertedero.

### **4.2. CONDICIONES GENERALES**

En la incorporación de cenizas volantes a su proceso productivo, Ceminter Hispania, S.A, además de las prescripciones técnicas previstas en la normas sectoriales aplicables, deberá observar las siguientes:

- En caso de proyectarse variaciones sustanciales en las operaciones de almacenamiento, manejo o incorporación de nuevas materias primas secundarias, así como, cualquier operación que afecte a la composición o estado físico de éstas, deberán comunicarse previamente a la DPCCMA, por si pudieran suponer una modificación de la presente autorización.
- Ceminter Hispania, S.A. deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad cenizas volantes incorporadas y su origen. Dicho registro habrá de estar a disposición de la autoridad ambiental competente.
- Ceminter Hispania, S.A. garantizará que las materias primas secundarias que acepte para su incorporación al molino, no sean otras que las que tiene autorizadas en la presente resolución.

## 5. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

En las instalaciones objeto de la presente AAI se generan residuos, tanto de tipo industrial, peligrosos y no peligrosos, como asimilables a urbanos. A excepción de los residuos catalogados como peligrosos, el resto tienen la consideración legal de “residuos urbanos” conforme al artículo 3 del *Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Si bien, en la presente AAI, tiene especial relevancia la autorización de productor de residuos peligrosos, a continuación se detallan cuales son los residuos “urbanos” que se generan en la planta.

Por otra parte, uno de los principios informadores de la autorización ambiental integrada, nos obliga a tener en cuenta en el funcionamiento de las instalaciones que se evite producción de residuos, o de no ser posible, se valoricen, quedando como última opción la eliminación. En el mismo sentido, la Directiva 91/156/CEE, del Consejo, de 18 de marzo de 1991, establece que los Estados Miembros deberán fomentar la siguiente jerarquización de opciones para la gestión de residuos: 1º Prevención, 2º Reutilización, 3º Reciclado, 4º Valorización energética y 5º Incineración y eliminación en vertedero. Esta jerarquización de opciones se ha venido incorporando a la legislación española y como tal aparece contemplada en la Ley 10/98 de Residuos y en la Ley 11/97, de Envases y residuos de envases. En este sentido, Ceminter Hispania, S.A. deberá tener en consideración esta jerarquía en la producción y elección de la gestión de sus residuos.

### 5.1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS

Por lo que respecta a los residuos urbanos, entre los que se prevén producir se encuentran los siguientes:

Código LER(1)	Residuos	Origen
200108	Residuos biodegradables de cocinas	Planta
200101	Papel y cartón	Oficinas
200138	Palets y maderas	Planta
080317	Tóner de impresión	Oficinas
200121	Tubos fluorescentes	Planta/Oficinas
170604	Materiales de aislamiento (filtros de mangas)	Planta
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03*).	Planta
200399	Residuos municipales no especificados en otra categoría	Laboratorio

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la *Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos*.

Todos los residuos “urbanos” generados en la planta deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente Ordenanza Municipal de Jerez de la Frontera, debiendo ser entregados a los servicios de limpieza establecidos por la Entidad Local, o en su caso, a un Gestor de Residuos Urbanos autorizado conforme al *Decreto 21 de marzo de 2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de Valorización y Eliminación de Residuos*.

Por último, para algunos de los residuos que se pueden producir en Ceminter Hispania, S.A., como son los tubos fluorescentes, cartuchos de tinta de impresoras y fotocopiadoras (toners) y ciertos tipos de equipos eléctricos y

electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, deberá tenerse en cuenta lo previsto el *Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos*; En concreto, según el artículo 2. b) del citado Real Decreto, estos residuos (los que figuran en su Anexo 1), por su naturaleza y cantidad, son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la consideración de “residuos urbanos”, según la definición del artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, debiendo entregarse a un gestor autorizado adecuado para este tipo de residuos.

## 5.2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que impliquen un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser informado a la DPCCMA, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial, tal y como se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

Código LER <sup>(1)</sup>	Descripción del residuo	Cantidad anual estimada	Proceso en el que se genera
130208*	Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes usados	200 litros	Mantenimiento
140602*	Disolventes procedentes de operaciones de limpieza y mantenimiento	5 litros	Mantenimiento
160601*	Baterías de plomo	Variable	Mantenimiento
160602*	Pilas que contienen mercurio	Variable	Mantenimiento
160606*	Acumuladores que contienen Níquel-Cadmio	Variable	Mantenimiento
150202*	Filtros de aceite	Variable	Mantenimiento
150202*	Material contaminado de aceites y grasas	Variable	Mantenimiento
130899*	Aceites contaminados con percloroetileno	5 litros	Mantenimiento
130308*	Líquido dieléctrico de transformador	Variable	Mantenimiento
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o que estén contaminados por ellas	Variable	Laboratorio
160506*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	Variable	Laboratorio

<sup>(1)</sup> Código LER (Lista Europea de Residuos), según la *Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos*

### 5.2.1. CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionamiento de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es inferior al límite establecido en el *artículo 22 del RD 833/88*, se procede a inscribir a Ceminter Hispania, S.A. en el Registro Regional de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el *Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía* con el número 11-2262-P. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Art. 10 del Real Decreto 833/88.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

Con respecto a los residuos peligrosos producidos por Ceminter Hispania, S.A. deberán cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Los libros de registro de residuos peligrosos serán diligenciados y entregados por el Departamento de Residuos de la DPCCMA, una vez se reciban los certificados referidos en el apartado 2.1 del Plan de Control establecido en el anexo IV "Plan de Vigilancia y Control" de la presente resolución.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.

- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Respecto al almacenamiento de residuos peligrosos deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Todos los contenedores y zonas de almacenamiento deberán estar señalizados de forma clara e inequívoca de acuerdo con el tipo de residuo que se trate y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- La zona de almacenamiento de residuos líquidos contará con cubetos, fijos o móviles, de suficiente capacidad para albergar la capacidad máxima de residuos a almacenar.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la DPCCMA.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

### **5.3. RESIDUOS DE ENVASES**

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases los envasadores y los comerciantes de productos envasados o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados, estarán obligados a acogerse a un sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR).

Podrán eximirse de esta obligación, cuando participen en un sistema integrado de gestión (SIG) de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados, según el artículo 7 de la citada ley.

Antes de 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos, presentarán declaración anual de envases y sus residuos ante la comunidad autónoma en la que tengan la sede social. Si además superan los umbrales establecidos en el artículo 3 del RD 782/1998, por el que se desarrolla la Ley, tendrán que presentar un Plan Empresarial de Prevención de Envases ante la comunidad autónoma donde vayan a implementar las medidas de prevención. Estas cantidades susceptibles de generar a lo largo de un año natural son las siguientes:

- a) 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio

- b) 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero
- c) 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio.
- d) 21 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico.
- e) 16 toneladas, si se trata exclusivamente de madera.
- f) 14 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos.
- g) 350 toneladas si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades.

Cuando los envases puestos en mercado son industriales y comerciales, el envasador podrá acogerse a la Disposición Adicional Primera de la Ley, eximiéndose de participar en un SDDR o en un SIG. Para ello tendrá que notificar esta circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente, haciendo constar que en todas las operaciones de compraventa específica que el responsable de la gestión del residuo es el poseedor final.

## **5. CONTAMINACIÓN DEL SUELO**

La actividad de Ceminter Hispania, S.A. no está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, no considerándose potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto. No obstante, para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas que pudiera producirse por los almacenamientos existentes en la planta, además del cumplimiento de la legislación aplicable en materia de seguridad industrial, se adoptarán como mínimo las siguientes medidas preventivas:

- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

## **6. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE**

### **6.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO**

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, Ceminter Hispania, S.A., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

## **6.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE**

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por Ceminter Hispania, S.A. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a esta Delegación Provincial las paradas de la instalación por un periodo superior a tres meses, ya sean previstas o no.

## **6.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO**

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por Ceminter Hispania, S.A. en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

#### **6.4. RIESGO DE ACCIDENTES**

El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.

Según la información aportada por Ceminter Hispania, S.A., la instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

## ANEXO IV “PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL”

### 1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente, o con los que en su momento considere oportunos la Delegación Provincial de Cádiz y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial de Cádiz, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente D.P.

Las auditorias descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación” del Capítulo II – “Tasas” de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Las inspecciones previstas en el Plan de Vigilancia podrán ser convalidadas, a petición del promotor, a efectos de cumplimiento de los controles periódicos e internos que coincidan en ese mismo año.

La Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente procederá a la realización de las siguientes auditorias, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**\*PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:**

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
Un foco a elegir entre P1G1 y P1G9	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
P1G10	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
P1G28	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Un foco a elegir entre P1G3, P1G4, P1G5, P1G6, P1G7, P1G8 y P1G20	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Un foco a elegir entre P1G2, P1G15, P1G16, P1G17 ó P1G18 P1G19, P1G21, P1G22, P1G23, P1G24, P1G25, P1G26 y P1G27	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Un foco a elegir entre P1G11, P1G12, P1G13 y P1G14	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: INMISIÓN	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES, Inspección de partículas con captadores sedimentables y de partículas en suspensión, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Orden de 18 de octubre de 1976, del Ministerio de Industria, Contaminación Atmosférica. Prevención y corrección de la industrial en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M <sub>i(inm)</sub>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: RUIDO	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, RUIDO Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.	M <sub>i(rui)</sub>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Los Sistemas Automáticos de Medida (S.A.M.) instalados en el foco P1G10 serán objeto de Vigilancia en los siguientes aspectos:

- Análisis de la Certificación realizada por ECCMA según el Apartado B) Control Externo de este Anexo, dentro de los primeros seis meses de vigencia de esta Autorización.
- Muestreo y análisis paralelo contra métodos analíticos de referencia.

## **2. PLAN DE CONTROL**

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

### **2.1. ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA**

Con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta, Ceminter Hispania, S.A. deberá presentar ante la Delegación Provincial de Cádiz de la CMA una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, bien por técnico competente, bien por una ECCMA, también se deberá certificar:

- Adecuación de la altura del foco, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación del Plan de calibración y mantenimiento de los Sistemas Automáticos de Medida, revisando el registro documental a seguir por las instalaciones.
- Certificación de los Sistemas Automáticos de Medida implantados en el foco emisor P1G10, de acuerdo con la EN 14.181 que incluya:
  - calibración mediante medidas paralelas contra métodos de referencia, con un mínimo de 15 pares de valores, al menos en 3 días, durante 8 – 10 horas, dentro de 4 semanas. La duración de las medidas será de al menos 30 minutos, o 4 veces el tiempo de respuesta del equipo.
  - calculo de la deriva del sistema,
  - establecimiento de las características de funcionamiento acorde con cada parámetro y según su norma de referencia (límite de detección, efectos de sustancias interferentes, tiempos de respuesta, derivas de cero y span, desviación típica y errores sistemáticos).
  - establecimiento de las correlaciones necesarias.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

Los Sistemas Automáticos de Medida Atmosféricos, serán sometidos a un Sistema de Gestión conforme a lo descrito en la norma EN 14.181.

El promotor deberá presentar igualmente una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la CMA.

El titular de la instalación deberá asimismo informar convenientemente a la DPCMA la fecha en que la instalación ha comenzado su funcionamiento, indicando, si procede, las fases de puesta en marcha.

## 2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) bajo la responsabilidad del titular.

### Atmósfera

#### Emisiones canalizadas

Con la **periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación (definidas en el Anexo III Parte A):

Foco	Duración control	Parámetro <sup>4</sup>	Frecuencia <sup>6</sup>	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión <sup>1,2,3</sup>	% O2 ref.
P1G1 a P1G9 y P1G11 a P1G28	8 horas	Partículas	Cada 5 años <sup>5</sup>	En marcha	3 (mínimo)	30 minutos	mg/Nm <sup>3</sup>	No aplica
P1G10	8 horas	Partículas	Cada 2 años	En marcha	3 (mínimo)	30 minutos	mg/Nm <sup>3</sup>	No aplica

Notas.-

1. Los valores se expresarán en condiciones secas.
2. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
3. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
4. Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en el Anexo VI de esta Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la DPCMA quien deberá aprobar formalmente su utilización.
5. Cada cinco años deben ser inspeccionados los 27 focos indicados, con la distribución anual que Ceminter Hispania, S.A. elija. En cada inspección la ECCMA comprobará y recogerá información acerca del estado de mantenimiento y funcionamiento de los filtros de mangas del foco inspeccionado.
6. La frecuencia de inspecciones periódicas comenzará a aplicarse desde la fecha de puesta en marcha definitiva notificada por el promotor.

En los informes de controles periódicos realizados por ECCMA, no bastará con indicar los resultados de las mediciones efectuadas, sino que deberán de incluir el cumplimiento de las condiciones impuestas, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la *Orden de 18 de octubre de 1976, del Ministerio de Industria, Contaminación Atmosférica. Prevención y corrección de la industrial.*

### Emissiones difusas

Debido a la proximidad de población a las instalaciones proyectadas, pueden producirse incidentes por inmisión de partículas; En este sentido, aunque tanto las medidas correctoras que proyecta adoptar el titular, como el Plan de vigilancia y control que se fija en la presente AAI van orientados a minimizar la emisión en origen, se cree conveniente establecer un control anual para la vigilancia de la inmisión en la zona de población más próxima. Para el control de las emisiones difusas de partículas de la planta, se establece una inspección por ECCMA en inmisión para las partículas en suspensión y sedimentables, anual, siguiendo las indicaciones del Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límites y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

### Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones Atmosféricas

Al menos **cada tres años** se realizará Certificación, por ECCMA autorizada, de cada uno de los Sistemas Automáticos de Medida instalados en el foco emisor P1G10 de acuerdo con la norma EN 14.181:2004 que incluya:

- Calibración mediante medidas paralelas contra métodos normalizados, con un mínimo de 15 valores, al menos en 3 días, durante 8-10 horas, dentro de 4 semanas. La duración de las medidas será de al menos 30 minutos, ó 4 veces el tiempo de respuesta del equipo.
- Cálculo de la desviación del sistema.
- Establecimiento de las características de funcionamiento acorde con cada parámetro y según su norma de referencia (límites de detección, efectos de sustancias interferentes, tiempos de respuesta, derivas de cero y span, desviación típica y errores sistemáticos)
- Establecimiento de las correlaciones necesarias en el caso de parámetros sustitutos.

**Anualmente**, se realizará Verificación por ECCMA de acuerdo con la norma EN 14.181:2004 que incluya:

- Verificación de la calibración mediante medidas paralelas contra métodos normalizados, con un mínimo de 5 valores en un día. La duración de estas medidas será de al menos 30 minutos, o 4 veces el tiempo de respuesta del equipo.
- Cálculo de la desviación de sistema.
- Comprobación de las características de funcionamiento acorde con cada parámetro y según su norma de referencia (límite de detección, efectos de sustancias interferentes, tiempos de respuestas, derivas de cero y span, desviación típica y errores sistemáticos).
- Comprobación de la adecuación de las correlaciones disponibles así como su rango de validez.

### 2.3. CONTROL INTERNO

Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características marcadas en los siguientes apartados.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

#### **Atmósfera**

Conforme al artículo 17 del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de Aire, al monitorizarse el foco emisor P1G10, con envío continuo de datos a la Red de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica de la Consejería de Medio Ambiente, o periódicamente a la DPCCMA, no será necesario la realización de autocontroles de sus emisiones atmosféricas.

#### **Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones Atmosféricas**

Serán sometidos a un control interno descrito en la norma EN 14181 y consistente en el seguimiento de las derivas de cero y span al menos **cada quince días**, realizando la calibración de estos parámetros según los requerimientos recogidos en sus Sistema de Gestión de Equipos, a fin de asegurar que el SAM opera dentro del rango de validez de la calibración.

Semestralmente se verificarán los sistemas automáticos mediante la introducción de patrones certificados.

#### **Cumplimentación de Libros Registro de Emisiones**

Todos los focos de emisión tendrán asociado el correspondiente **Libro Registro de Emisiones** donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo deberán quedar registrados en el mismo o bien en los registros habilitados en el sistema de mantenimiento de la planta. Los libros de registro serán diligenciados y entregados por el Departamento de Calidad Ambiental de la DPCCMA, una vez se reciban los certificados referidos en el apartado 2.1 del Plan de Control establecido en el presente anexo.

#### **Ruidos**

Al tratarse de una actividad con importantes incidencias en lo que se refiere a contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar medidas de autocontrol de las emisiones acústicas con una periodicidad anual. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental. Los presentes autocontroles serán realizados por una ECCMA, acreditada en materia de ruidos y vibraciones.

En todo caso, el informe ECCMA deberá incluir si se cumple con lo estipulado en la presenta AAI y en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

#### **2.4. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

Todas las actividades de control descritas serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz con una periodicidad mensual, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la CMA.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Información Anual de Pequeño Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

Respecto a los vertidos hídricos, anualmente, el titular de esta autorización deberá presentar una declaración de vertidos en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, antes del día 1 de marzo del año siguiente al que se refiera la declaración. El contenido de la declaración expresará los siguientes datos:

- Datos generales de la Instalación (Número de expediente de la Autorización, Titular, Emplazamiento y Municipio)
- Datos del vertido (Características del vertido, Volumen anual del vertido estimado (estimado o medido), Caudal medio mensual(estimado o medido))
- Incidencias relevantes acaecidas en el año.

## **ANEXO V PLAN DE MANTENIMIENTO**

Ceminter Hispania, S.A. deberá presentar en un año desde el inicio de la actividad y tras la auditoria inicial un Plan de Mantenimiento de los equipos con posibles repercusiones medioambientales, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Medidores en continuo y su calibración
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones: Donde se indiquen las operaciones que se realizarán, como inspecciones visuales, anotación de la presión diferencial, etc., los responsables de cada operación, referencia de los equipos sustituidos, etc...
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

El anterior Plan de mantenimiento, podrá formar parte del Plan General de Mantenimiento de Equipos de la instalación, si bien, deberá de cubrir los anteriores requisitos.

Este Plan será aprobado por la DPCCMA en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.

## ANEXO VI METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control, se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente Anexo. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este Anexo.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Provincial correspondiente quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso podrá también ser empleado alguno de los métodos especificados en el "Documento de orientación para la realización del EPER"

### A) ATMÓSFERA

PARÁMETRO	CEN	EPA	OTRO
Caudal	UNE 77225	EPA 1 EPA 2	
Contenido de O <sub>2</sub>	UNE 77218		
Humedad		EPA 4	
Partículas Totales	UNE ISO 9096 UNE EN 13284	EPA 5 EPA 17	

## ANEXO VII RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del día 28 de abril de 2006, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002. En el transcurso del periodo de información pública no fueron presentadas alegaciones.

Con fecha 9 de junio de 2006, se presentaron alegaciones por parte de la Asociación de Fabricantes de Cemento de Andalucía que han sido tenidas en cuenta, como parte interesada en el expediente, conforme al artículo 79 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dichas alegaciones se basaban por una parte en que la capacidad de producción de la planta, sobre la que se habían efectuado todos los cálculos y estimado los impactos ambientales, estaba muy infravalorada y por otra, en la inviabilidad económica del proyecto. Se trasladaron las alegaciones al promotor para que aportara su parecer al respecto. A la vista de las alegaciones recibidas y de las contestaciones aportadas por el promotor, se decide no estimarlas ya que consideramos que la principal afección medioambiental de la instalación, la emisión de partículas sólidas, limitada por su concentración en  $\text{mg}/\text{Nm}^3$ , queda corregida y limitada por la aplicación de filtros de mangas proyectados en todos los focos, además, en la modelización de este impacto a efectos de su repercusión en la calidad ambiental de la zona se han tenido en cuenta las condiciones más desfavorables con el funcionamiento simultáneo de todos los potenciales focos de emisión y suponiendo un funcionamiento en continuo; Asimismo, el otro impacto medioambiental a considerar, la emisión sonora, ha sido valorada en el Estudio Acústico incluido en el Proyecto Básico, teniéndose en cuenta un funcionamiento simultáneo de todos los potenciales focos de emisión sonora, funcionamiento en continuo y en las condiciones más desfavorables de tráfico.

De acuerdo a lo estipulado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002*, se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados, recibiendo alegaciones de la Asociación de Fabricantes de Cemento de Andalucía. En dicha alegación esta asociación se reiteraba en su anterior escrito, incidiendo en que el modo de funcionamiento que se plantea no es el normal en este tipo de instalaciones, que trabajan en continuo, por lo que alegan que las afecciones medioambientales están infravaloradas. Con fecha 17 de enero de 2007 se da traslado de esta alegación al Ayuntamiento de Jerez, como único organismo externo a la Consejería de Medio Ambiente que ha informado en el expediente, no recibiendo contestación en el plazo fijado.

**ANEXO VIII**  
**“ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS FIJOS DE EMISIÓN DE GASES PARA EL MUESTREO ISOCINÉTICO”**

ÍNDICE

1. GENERALIDADES
2. UBICACIÓN DE LAS BOCAS DE MUESTREO (UBICACIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE MUESTREO)
3. NÚMERO DE BOCAS DE MUESTREO
4. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOCAS DE MUESTREO
5. PLATAFORMA DE TRABAJO Y ACCESOS
6. REFERENCIAS

ANEXO I. PLANOS DETALLADOS.

## 1. GENERALIDADES

Las condiciones de adecuación de los focos de emisión canalizados para poder realizar la toma de muestra, son con frecuencia insuficiente, tanto en lo que respecta a condiciones de seguridad como a su preparación para poder realizar la toma de muestra con suficientes garantías técnicas. Las especificaciones de este acondicionamiento de los focos fijos de emisión vienen recogidas en el Anexo III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976

El presente documento está enfocado a aclarar y simplificar los condicionantes necesarios y algunos procedimientos propios del trabajo en campo, de tal manera que se realicen con las condiciones de seguridad más estrictas, con el fin de facilitar al personal inspector la realización de la toma de muestra.

Para la toma de muestra de gases emitidos a la atmósfera se tendrá en cuenta el cumplimiento de una serie de normas que permitan obtener:

- Resultados fiables desde el punto de vista técnico.
- Seguridad y espacio de trabajo apropiado que permitan realizar este tipo de tareas los más adecuadamente posible.
- Facilidad en las labores de inspección.

Para ello se indicarán una serie de criterios de obligado cumplimiento en las características y ubicación de las bocas de muestreo, y al mismo tiempo los requisitos mínimos de seguridad para la subida de equipos a la plataforma de trabajo, acceso y toma de muestra en ésta.

Además de lo recogido en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria), y por tanto, de obligado cumplimiento, en este documento se reflejan algunas recomendaciones que han sido extractadas de las normas de toma de muestra de aplicación (EPA ó UNE).

Estas recomendaciones se encuentran recogidas bajo el amparo del artículo 23 de la Orden de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria), sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial:

*El titular de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera vendrá obligado a:*

- a) Facilitar el acceso a los inspectores a las partes de la instalación que consideren necesario para el cumplimiento de su labor.*
- b) Facilitar el montaje del equipo e instrumentos que se requieran para realizar las mediciones, pruebas, ensayos y comprobaciones necesarias.*
- c) Poner a disposición de los Inspectores la información, documentación, equipos, elementos y personal auxiliar que sean precisos para el cumplimiento de su misión.*
- d) Permitir a los Inspectores las tomas de muestras suficientes para realizar los análisis y comprobaciones.*
- e) Permitir a los Inspectores el empleo de los instrumentos y aparatos que la Empresa utilice con fines de autocontrol.*
- f) Proporcionar cualesquiera otras facilidades para la realización de la inspección.*

A modo de resumen, los elementos necesarios a instalar para la toma de muestra isocinética de gases en emisiones serán:

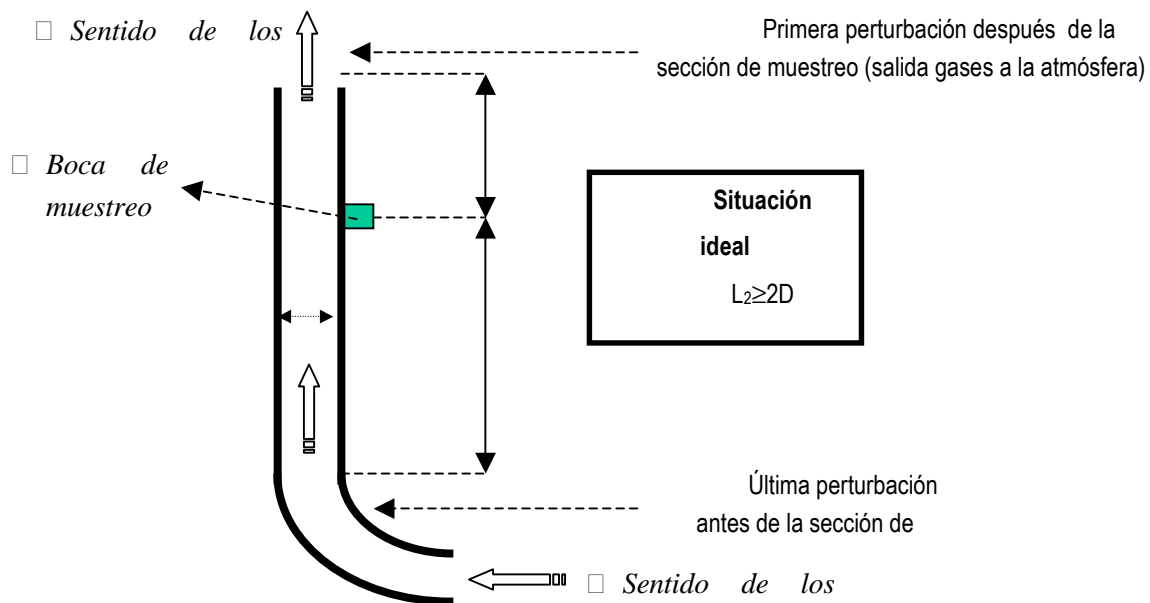
- Bocas de muestreo ubicadas en una determinada sección transversal de la chimenea.

- Pletina y gancho para la sujeción del tren de muestreo.
- Plataforma de trabajo para poder llegar a las bocas de muestreo.
- Acceso a la plataforma de trabajo (escalera de gato, de peldaño, montacargas, ...).
- Toma de corriente eléctrica.

Nota: Para un mayor entendimiento de todas las estructuras necesarias para la toma de muestra, se adjuntan en el anexo I una serie de planos perfectamente detallados.

## 2. UBICACIÓN DE LAS BOCAS DE MUESTREO (UBICACIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE MUESTREO)

La ubicación ideal de las bocas de muestreo es en una sección transversal tal que la distancia a cualquier perturbación del flujo gaseoso (codo, conexión, cambio de sección, etc.) sea como mínimo de ocho diámetros en el caso de que la perturbación se halle antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, o de dos diámetros si se encuentra en sentido contrario (normalmente la salida de gases a la atmósfera), conforme se indica en la siguiente figura:



En el caso de que existan dificultades extraordinarias para mantener las distancias  $L_1$  y  $L_2$  antes indicadas, se podrán disminuir procurando mantener la relación siguiente:

$$\frac{L_1}{L_2} = 4$$

En ningún caso se admitirán valores de:

$$L_1 < 2D \quad \text{y} \quad L_2 < 0,5D$$

En el caso de chimeneas con sección rectangular, la ubicación de las bocas se determinará mediante el diámetro equivalente.

NOTA: El diámetro de la chimenea ( $D$ ) debe de entenderse como diámetro interior.

### 3. NÚMERO DE BOCAS DE MUESTREO

Nota: Todas las dimensiones que se refieren a la sección transversal de la chimenea (diámetro o lado) deben entenderse como dimensiones interiores.

Las chimeneas circulares dispondrán del siguiente número de bocas:

- Diámetro de la chimenea menor de 0,7 m, UNA BOCA según se indica en el anexo III de la Orden del 18 de octubre de 1976. Sin embargo, la gran mayoría de las entidades de inspección utilizan procedimientos de muestreo basados en Normas EPA ó UNE, los cuales exigen dos tomas de muestra para focos con diámetros superiores a 0,3 m.
- Diámetro de la chimenea mayor o igual de 0,7 m, DOS BOCAS situadas a 90°, según se indica en el anexo III de la Orden del 18 de octubre de 1976. En este caso nos encontramos con una consideración especial:
- Cuando el diámetro de la chimenea más la longitud de la boca de muestreo es mayor de 2,7 m es necesario instalar 4 tomas de muestra a 90° para poder abarcar toda la longitud de los dos diámetros transversales de la sección de la chimenea. Esto es debido a las longitudes de las sondas de muestreo existentes en el mercado.

Por lo tanto, el número de bocas exigible por ley y aconsejable según las normas EPA ó UNE y según la longitud de las sondas existentes en el mercado, quedaría como muestra el siguiente cuadro en función del diámetro de la chimenea:

Diámetro equivalente (D) metros	Orden de 18 de octubre de 1976	Normativa EPA ó UNE y sondas existentes
$D > 2,7$	2	4
$2,7 > D \geq 0,7$	2	2
$0,7 > D > 0,3$	1	2
$D \leq 0,3$	1	1

Las chimeneas rectangulares dispondrán de tres bocas dispuestas sobre el lateral de menores dimensiones y en los puntos medios de los segmentos que resultan de dividir la distancia lateral interior correspondiente en tres partes iguales. Por lo tanto, si nombramos como D1 el lado de mayores dimensiones y D2 el de menor dimensión ( $D1 > D2$ ), entonces las distancias en las que habría que colocar las bocas serían (tanto D1 como D2 son dimensiones interiores):

$$\frac{1}{6}D_2, \frac{3}{6}D_2 \text{ y } \frac{5}{6}D_2$$

En el caso de chimeneas de diámetro equivalente inferior a 0,70 m, se instalará una sola boca en el centro del lateral de menores dimensiones.

Nota:

$$\text{Diámetro equivalente } (D) = \frac{4 \cdot \text{Área del plano de muestreo}}{\text{Perímetro del plano de muestreo}} = \frac{2 \cdot D_1 \cdot D_2}{D_1 + D_2}$$

#### **4. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOCAS DE MUESTREO, GANCHO Y PLETINA.**

La boca de muestreo será de tubo industrial de 100 mm de longitud y 100 mm (o 4 pulgadas) de diámetro, roscada o con bridas y tendrá una tapa que permita su cierre cuando no se utilice.

Las bocas se colocarán a 1,6 m sobre el suelo de la plataforma.

Para instalar el equipo de medida se colocará una pletina (ver planos en anexo I) a 0,15 m por encima de la boca y un gancho (ver planos en anexo I) situado a unos 0,8 m por encima de la pletina.

Es importante prever una zona de libre obstáculos en torno a las bocas de muestreo. La zona libre de obstáculos será un espacio tridimensional que tendrá 0,30 m por encima de la boca y 0,50 m por debajo (en el caso de que estorbe la barandilla se podrá poner un trozo abatible que permita el paso de los equipos), 0,30 m por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos la longitud siguiente:

- Para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m la longitud libre de obstáculos será de 2,5 m.
- Para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m la longitud libre de obstáculos será de 4 m.

#### **5. PLATAFORMA DE TRABAJO Y ACCESOS**

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, de gato o montacargas. Las escaleras de accesos deben de cumplir con su correspondiente NTP que aparece en el apartado 6. "Referencias" de este documento.

En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Al mismo tiempo se colocará una trampilla, cadena o barra de hierro que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

La anchura de la plataforma será de aprox. 1,25 m. El piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea y deberá de ser capaz de soportar al menos 3 hombres y 250 Kg. de equipos. El suelo debe de ser de rejilla ó antideslizante y debe de estar construido de forma que se evite la acumulación de agua o grasa sobre su superficie.

La plataforma deberá ir provista de barandilla de seguridad de 1 m de altura, cerrada con luces de unos 0,30 m y con rodapiés de 0,20 m de altura.

Cerca de la boca de muestreo deberá de instalarse una toma de corriente de 220V con protección a tierra y unos 2500 W de potencia, así como iluminación suficiente en el caso que los muestreos deban realizarse en horas nocturnas.

En casos en que resulte muy difícil la instalación de una plataforma fija (extremo que deberá ser debidamente justificado), dicha plataforma podrá sustituirse por un andamio provisional o una plataforma móvil de tijera (nunca

por una canastilla elevada con grúa “pluma”) cuya instalación pueda realizarse en un tiempo inferior a tres horas y que cumpla con todas las condiciones de seguridad y espacio que se han indicado anteriormente para las plataformas o construcciones fijas. Tanto los andamios como las plataformas móviles deben de cumplir las exigencias de su correspondiente NTP que aparece en el apartado 6. “Referencias” de este documento.

Se aceptarán mediciones realizadas en techos, siempre y cuando, éste sea habitable y cumpla con las características apropiadas en cuanto a resistencia, material de fabricación sin ondulaciones ni pendiente, superficie y otros puntos que el inspector considere pertinente tomar en cuenta. Nunca se realizarán medidas sobre tejado de “uralita” ó “chapa”.

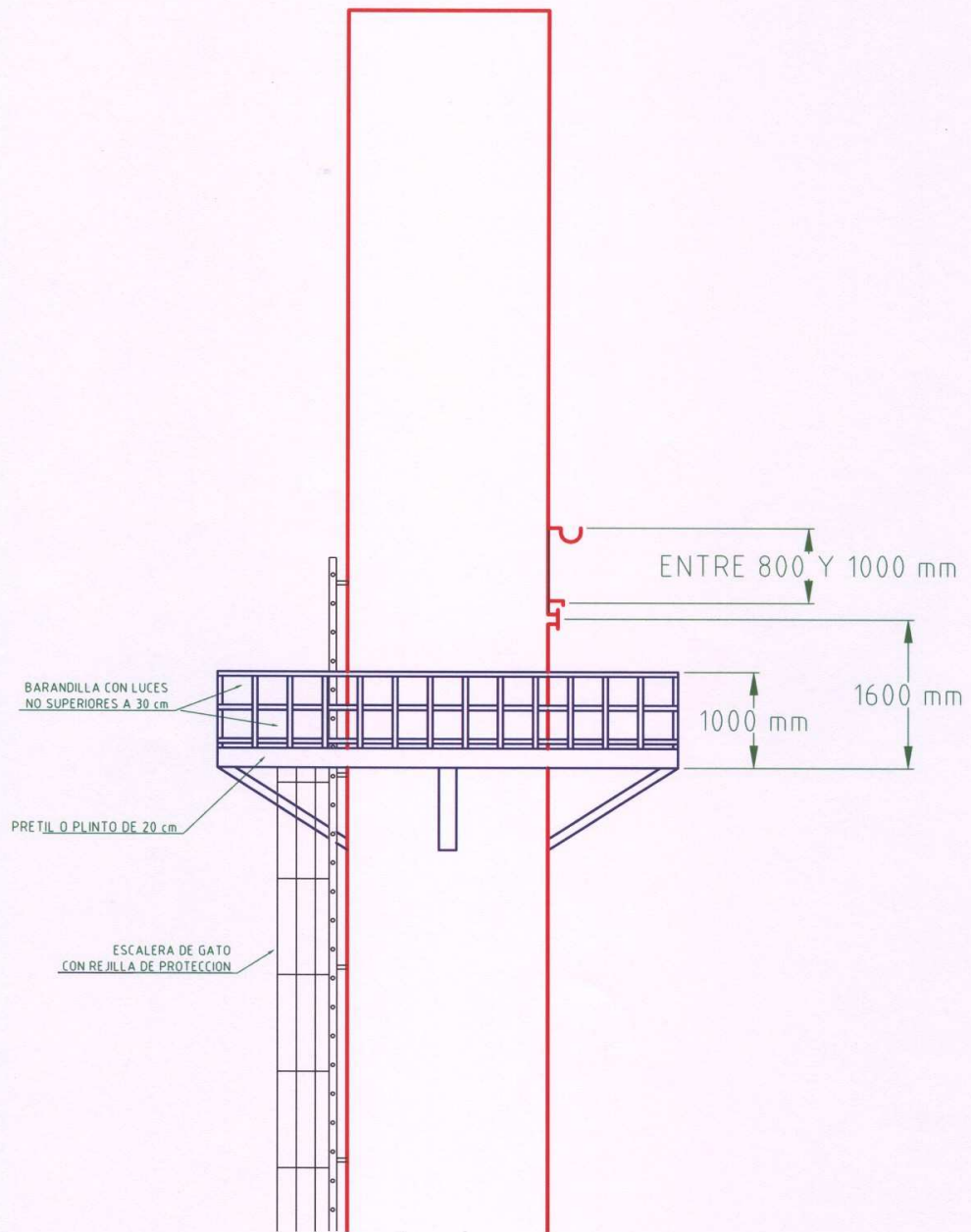
El techo debe de contar con barandas en sus bordes y condiciones seguras de acceso y transporte de equipos. En el caso de que el techo no sea habitable y la toma de muestra esté sobre éste, se habrá de instalar una plataforma de muestreo y una pasarela de acceso a la misma.

## **6. REFERENCIAS**

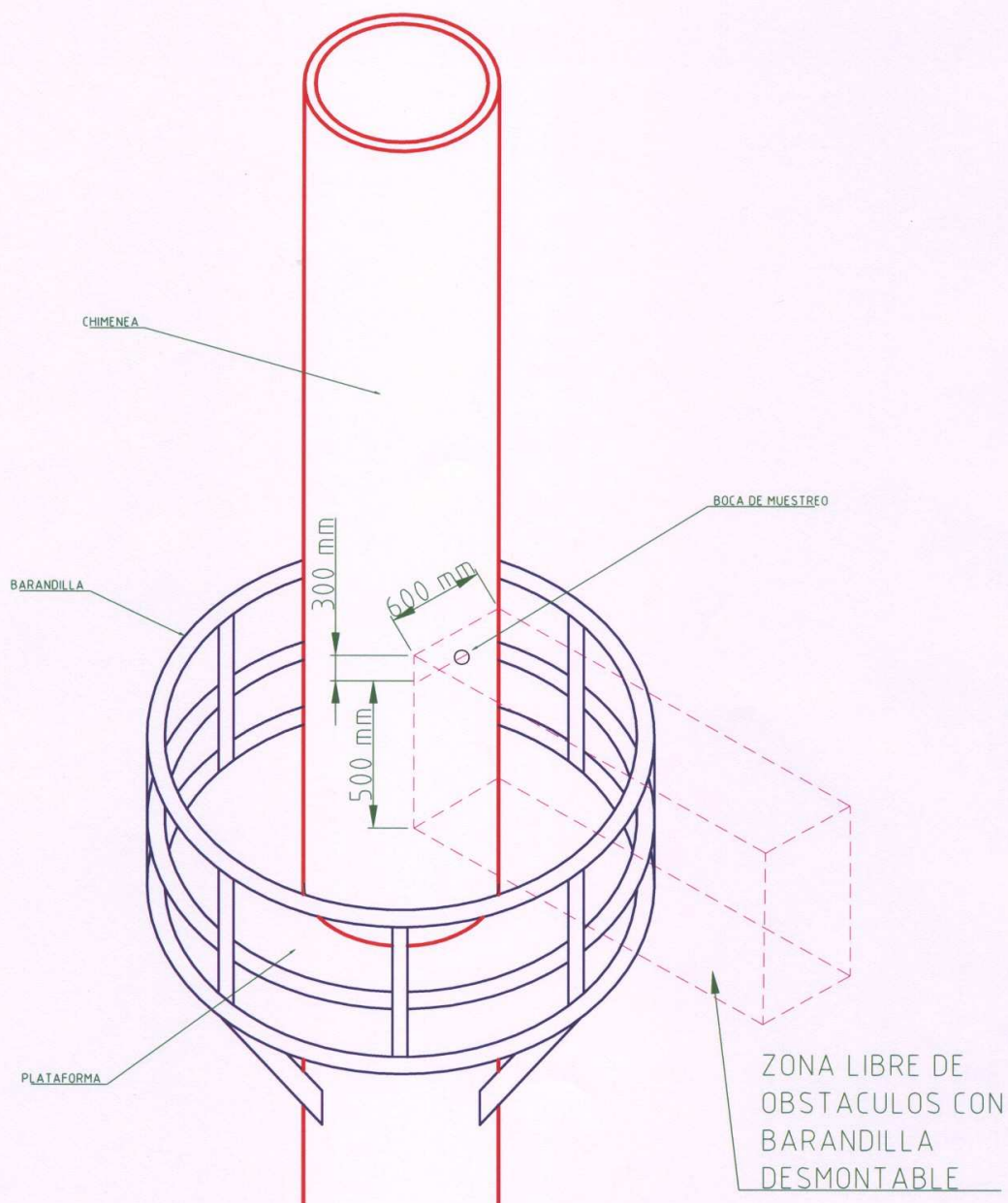
- Orden de 18 de Octubre de 1.976 del Ministerio de Industria. Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Industrial.
- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 486/97, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Code of Federal Regulations Title 40. U.S. Environmental Protection Agency Part. 60. App A. Method 1 “Sample and Velocity Traverses for Stationary Sources”. Ed. 1.996.
- UNE-ISO 9096: Emisión de fuentes estacionarias. Determinación manual de la concentración másica de partículas.
- Notas Técnicas de Prevención (NTP) del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (<http://www.mtas.es/insht/ntp/>):
  - NTP 404. Escaleras fijas
  - NTP 408. Escaleras fijas de servicio
  - NTP 634: Plataformas elevadoras móviles de personal
  - NTP 516: Andamios perimetrales fijos
  - NTP 300: Dispositivos personales para operaciones de elevación y descenso: guías para la elección, uso y mantenimiento

## Anexo I: PLANOS

# PLATAFORMA DE TRABAJO

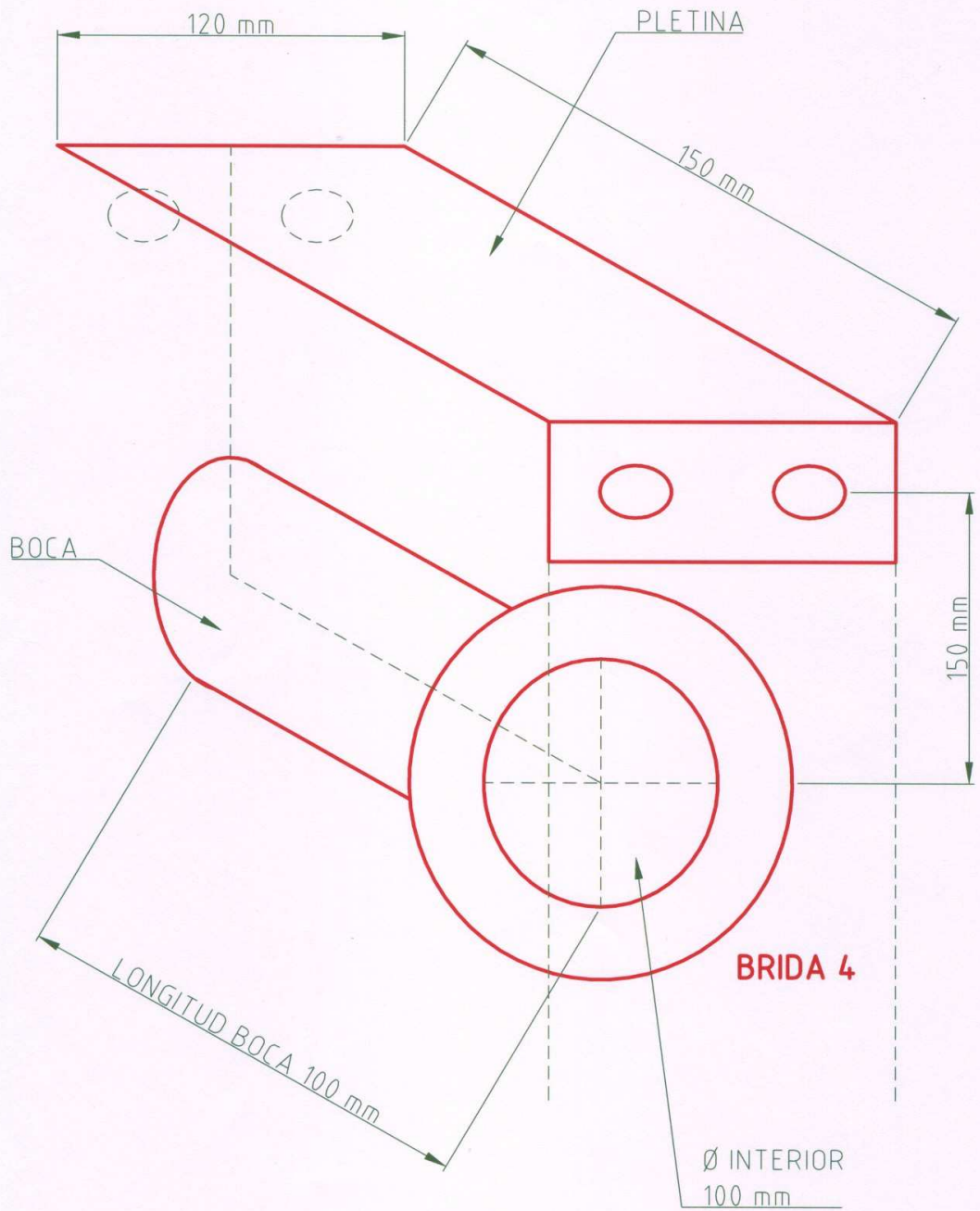


## PLATAFORMA DE TRABAJO

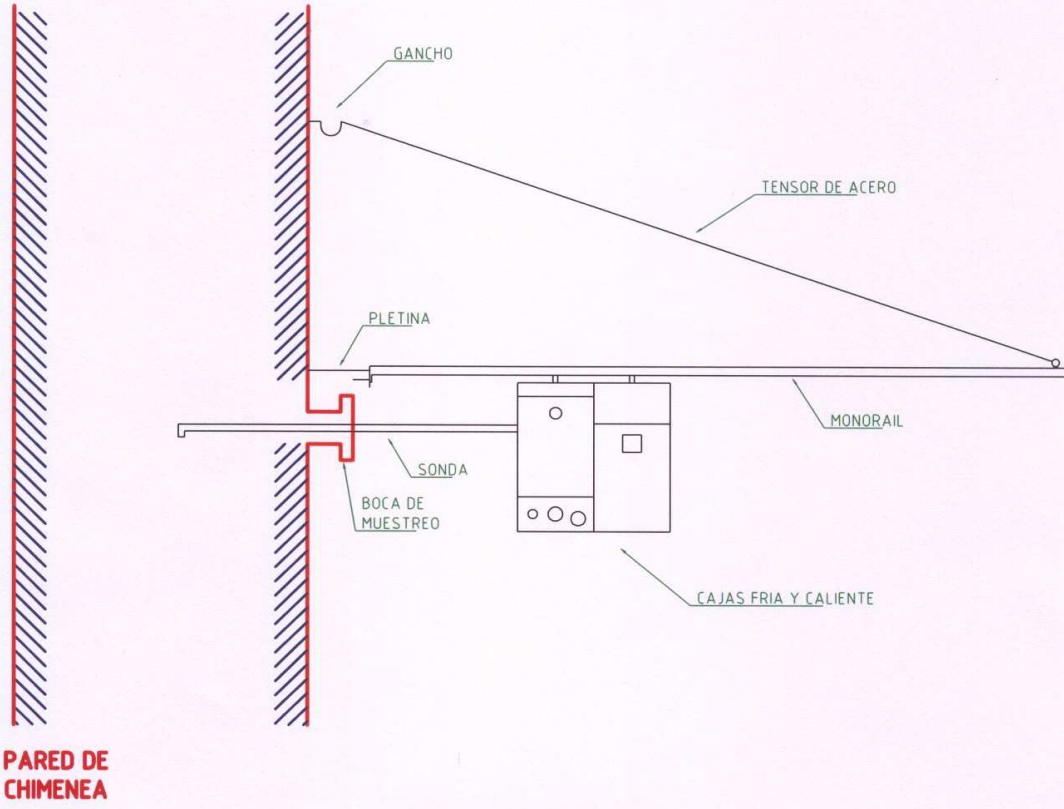


**NOTA: LA PLATAFORMA DE TRABAJO DEBERA SER CAPAZ DE SOPORTAR AL MENOS EL PESO DE TRES HOMBRES Y UNOS 100 Kg DE EQUIPOS, QUE HACEN UN TOTAL APROXIMADO DE 360 Kg.**

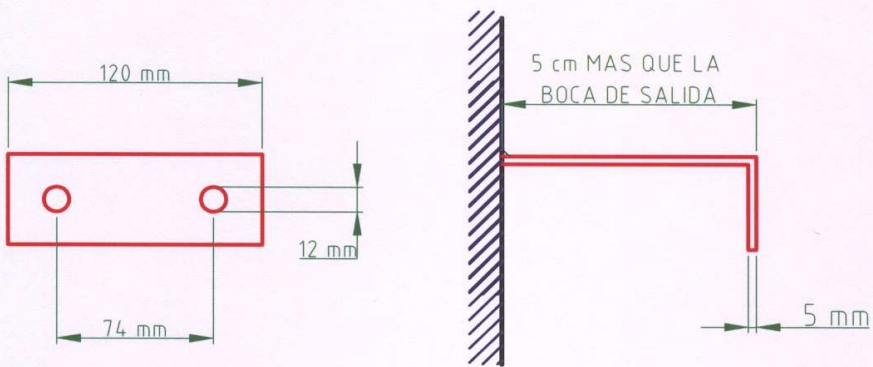
## DETALLE DE BOCA Y PLETINA



## DETALLE DE BOCA PLETINA Y GANCHO



### DETALLE DE LA PLETINA



**ANEXO IX**  
**CONDICIONANTES DE LA DIA**